

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2026 Cantón Alausí: Sustitutiva de regulación para la administración, funcionamiento y ocupación del mercado municipal	2
GADMCD-2026-001 Cantón Durán: Reformatoria a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2028 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo, que incorpora la alineación de los objetivos estratégicos y de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2028 con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	23
04-2026 Cantón La Troncal: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la fijación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos	37
- Cantón Paquisha: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y ajustes al Plan de Uso y Gestión del Suelo	44

ORDENANZA No. 002-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 134 de la LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, estipula que : Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 6 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 54 literal l) del COOTAD determina que son funciones del Gobierno municipal: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo **Art. 54.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 57 literal a), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal regular mediante ordenanza, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo **Art. 264.**, del COOTAD; señala, Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 literal c), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; Por las consideraciones expuestas, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Mercado Municipal estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y bajo la responsabilidad de la Administración del Mercado en base a sus competencias.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Central Municipal.

Art. 3.- Glosario de términos.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente norma municipal, se utilizarán las siguientes definiciones:

Arrendador.- Es la autoridad facultada a conceder el aprovechamiento temporal de un espacio público en los mercados, a cambio del pago de un canon arrendaticio.

Arrendatario.- Persona natural o jurídica que, a través de un contrato escrito, se encuentra obligado a pagar de manera mensual un precio o canon de arrendamiento, por el uso temporal del espacio concedido en los mercados, figura jurídica que únicamente opera para conceder el espacio denominado local ancla.

Ayudante.- Persona autorizada para colaborar de manera permanentemente con un comerciante que ejerce su actividad en el mercado.

Catálogo de Giros.- Listado de Actividades comerciales permitidas a desarrollar en el mercado.

Catastro de Comerciantes.- Registro público de comerciantes a quienes se ha asignado un espacio de acuerdo a la línea de negocio que oferta el mercado, o a quienes se ha expedido autorización para el ejercicio de la actividad comercial, en el bien inmueble de propiedad Municipal.

Comerciante.- Persona natural o jurídica, debidamente acreditada y autorizada por la autoridad competente, que se dedica a la actividad de comercio de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas en el mercado.

Convenio de Concesión.- Documento legal suscrito entre el Municipio y el arrendatario, el comerciante, en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto o local, de manera temporal, en el mercado municipal.

Contrato de arrendamiento.- Documento legal suscrito entre el Municipio y el arrendatario, que se otorga en base de la presente ordenanza, y el comerciante, en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto o local ancla, de manera temporal, en mercado, en el cual se fija el pago de un precio o canon arrendaticio mensual por el periodo de un año.

Entidad Rectora del Comercio en el Municipio.- Es la Autoridad Administrativa encargada de la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del mercado, del Cantón Alausí; además, es la encargada de articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; así como, determinar, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad el flujo de los procedimientos en materia comercial.

Ferias.- Espacio al aire libre dentro donde se ejerce actividades de comercio minorista relacionado con la compra venta de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas, en días y horas determinadas.

Giro.- Es la actividad comercial diferenciada por el tipo de productos perecibles, no perecibles o servicios que el comerciante realiza de manera autorizada por la autoridad competente en el mercado municipal.

Local, cancel, tercena o puesto.- Unidad o espacio delimitado dentro de los mercados, adecuado el giro del negocio por parte de la Administrador del mercado, donde el comerciante ejerce su actividad comercial.

Local o puesto vacío.- Unidad o espacio delimitado de los mercados, en el cual no se encuentra realizando actividad comercial, de acuerdo con la certificación de la Administrador del mercado, y, que no cuenta con asignación y/o contrato de concesión.

Local o puesto abandonado.- Unidad o espacio de los mercados, delimitado en el cual no se encuentra realizando actividad comercial por parte del asignado por más de quince días, de acuerdo con la certificación de la Administrador del mercado, y, que cuenta con contrato de concesión.

Local o puesto vacante.- Unidad o espacio delimitado del mercado declarado como vacante por el Administrador del Mercado.

Local o puesto disponible.- Unidad o espacio delimitado dentro del mercado, que se encuentran vacíos, abandonados, y, declarados como vacante por el Administrador del mercado.

Local Ancla.- Son espacios dentro de los mercados que están destinados para empresas cuya actividad económica atraen un flujo considerable de consumidores al espacio como Bancos, Farmacias, Librerías y otros que sean complementarios y no compitan en forma directa con los bienes y servicios ofertados en el mercado municipal.

Mercados.- Son bienes de uso público de propiedad del Municipio de Alausí, que cuentan con una estructura física para el desarrollo de actividades de comercio de productos perecibles, no perecibles o servicios, administrados por la entidad rectora en materia de comercio.

Plataformas.- Son bienes de uso público de propiedad de la municipalidad, que cuentan con una estructura física para el desarrollo de actividades de comercio de productos perecibles, no perecibles o servicios, administrados por la entidad rectora en materia de comercio en la Municipalidad.

Regalía.- Contraprestación por el uso o goce temporal y exclusivo de los bienes de uso público.

Legalmente constituida.- Directiva reconocida en el Ministerio competente en relación al objeto social determinado por sus estatutos.

Asociación.- Agrupación de personas de hecho y derecho constituidas para realizar una actividad colectiva con fines lícitos, de una forma estable y organizadas democráticamente.

Directiva.- Conjunto de personas elegidas democráticamente por los miembros de la asociación con el objetivo de dirigir, orientar y supervisar, y que estará constituida obligatoriamente por un presidente, vicepresidente y secretario.

Art. 4.- Ubicación.- El Mercado Municipal está ubicado en la Calle García Moreno y Villalba en Pedro de Loza y Pasaje de la Calle Chile con clave catastral N° Prov 06 Cant 02 Parro 50 Zona 102 Sect 102 Manz 108 Pred 001 Unida 000 Bloq 000 Piso 000 de propiedad de la Municipalidad de Alausí.

Art. 5.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten el Mercado Municipal para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Administrador del Mercado del GADMCA.

Art. 6.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas parqueos e instalaciones, en caso de haberlos.

Art. 7.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad solidaria por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 8.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos de arrendamiento anuales, actos administrativos relacionados se encuentren en vigencia.

Art. 9.- Procedimiento.- De existir disponibilidad de espacios en el Mercado Municipal, se realizara la convocatoria atreves de los medios oficiales del GADMCA; para que, ocupe y se aplicará en función de la norma que a la fecha de los actos administrativos relacionados se encuentren en vigencia.

Art. 10.- Precio del arriendo.- El valor de los cánones de arrendamiento serán de acuerdo a la tabla que se describe a continuación: los cánones de arrendamiento serán revisados anualmente.

ZONA DE DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO

PUESTOS y LOCALES	DISTRIBUCIÓN	"CANON DE ARRENDAMIE
DESTINADOS	INTERNA	
A:	POR ÁREAS	
FRUTAS y LEGUMBRES	SECCION A	13.51
	SECCION B	
	SECCION C	
	SECCION D	
ALIMENTOS PREPARADOS	COMIDAS	24.31
	JUGOS y OTROS	16.21
	HORNADOS	40.53
TERCENAS	TERCENAS	30.88
MARISCOS	MARISCOS	15.44
VENTA DE VARIOS	PEQUEÑOS	13.51
	ABASTOS GRANDES	32.42
ALMACÉN	ALMACÉN PEQUEÑOS INTERNOS	67.55
ALMACÉN	ALMACÉN PEQUEÑOS EXTERNOS	81.06
ALMACÉN	ALMACENES GRANDES	94.57
ALMACÉN	ALMACENES EXTRA GRANDE	108.08
ISLAS	ISLAS	20.00 M2
STANS	STANS	40.00 M2

Los costos de instalación serán bajo responsabilidad del beneficiario, los diseños que sean aprobados por la dirección de planificación.

*Los cánones de arrendamientos en la tabla no incluyen IVA

Los pagos por concepto de arriendo de los locales del Mercado Central se deberán cancelar en la Tesorería del GADMC, una vez firmados los respectivos contratos de arrendamiento por la máxima autoridad o su delegado y permisos de ocupación en la zona urbana de la Matriz del Cantón Alausí por la Comisario Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación.

Art. 11.- Requisitos para el arrendamiento y permiso de ocupación.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará en la Administración del Mercado, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de arriendo de puesto en el mercado;
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- c) Entregar la documentación habilitante en el término de 5 días luego de la aceptación del pedido;
- d) Ser mayor de 18 años;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- g) Certificado de no adeudar al Municipio de Alausí.
- h) Determinar la clase de negocio que va a establecer.
- i) Consignar una letra de Cambio con el valor de dos cánones de arrendamiento del puesto y/o local por concepto de garantía;
- j) De existir disponibilidad de espacios en el Mercado Municipal, se realizará la convocatoria a través de los medios oficiales del GADMACA; para que, ocupe se aplicara en función de la norma que a la fecha de los actos administrativos relacionados se encuentren en vigencia.

Art. 12.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 13.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento, ni para el permiso de ocupación.

Art. 14.- Adjudicación.- Para el caso de arrendamiento de locales dentro del Mercado Central de Alausí se procurará un trato preferente para los comerciantes y productores del Cantón Alausí.

Art. 15.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de diez días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se concederá al solicitante que siga en orden de prelación. Toda la documentación precontractual y contractual, en caso de darse este procedimiento, se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Jefatura de Rentas Tesorería, y Administración del Mercado para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados. Para cumplir con este proceso, no deberán estar vencido sus obligaciones, considerando inclusive los convenios de pago efectuados para el efecto.

Art. 16.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento y/o se emita el permiso de ocupación debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial o puesto en el mercado:

- a) Patente municipal.

- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Alausí.
- d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Administración del Mercado Central, Dirección de Planificación Unidad de Ambiente y Unidad de Gestión de Riesgos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Alausí. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos en el plazo de 30 días se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Art. 17.- La Administración del Mercado emitirá un informe del catastro actualizado respectivamente, a la máxima autoridad del GADMCA, para que con su autorización se proceda a la renovación del contrato de los locales comerciales que dispone el mercado municipal distribuidos en 8 secciones de negocio. Determinada en el artículo 9 de la presente ordenanza. Con un informe de recomendación.

Art. 18.- Prohibición de traspaso de local en el Mercado Central.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado y/o espacios que les fue autorizada ocupar. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 19.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante por ningún concepto podrá entregarse en arriendo más de un local comercial a menos que exista disponibilidad, previo informe favorable del Administrador del Mercado.

Art. 20.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

FRUTAS Y LEGUMBRES:

- a) Desde las 07h30 hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos desde las 07h00 hasta las 18h00; y,

ALIMENTOS PREPARADOS.

- a) Desde las 06h30, hasta las 17h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h00 hasta las 17h00.

TERCENAS

- a) Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00.

VENTA DE MARISCOS

a) Desde las 07h00, hasta las 15h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 15h00.

VENTA DE VARIOS

a) Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00.

ALMACENES PEQUEÑOS EXTERNOS

a) Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h00 hasta las 20h00.

ALMACENES PEQUEÑOS INTERNOS

a) Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 20h00.

SECCIÓN ABASTOS

a) Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00.

ALMACENES GRANDES Y EXTRAGRANDES

Desde las 07h00, hasta las 20h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 20h00.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Administración del Mercado y Unidad de Ambiente, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales y puestos procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 21.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad “relacionada a la actividad económica que realiza en el mercado”, previa aprobación de los diseños, de las unidades de: Comunicación, Patrimonio y Administración del mercado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 22.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los **diez primeros días de cada mes** y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I Generalidades

Art. 23.- División.- El mercado municipal cuenta con dos plantas, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 24.- Clasificación.- Los puestos comerciales son permanentes y son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado municipal y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Art. 25.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación del GADMCA. El mismo que deberá constar en un catastro.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de alimentos preparados

Art. 26.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comida preparada estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone la presente Ordenanza

Art. 27.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 29.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración del Mercado; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto, no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P industrial.

El uso del uniforme es obligatorio al titular y su ayudante (por motivos asepsia deberán ser en color blanco o colores claros, con diseño convenido entre las partes) en las secciones comidas preparadas, hornados, jugos y picantes, las secciones que hacen uso de ayudantes (ayudante quien hará las labores de servir en las mesas y cobro de valores monetarios del servicio) los mismos deberán presentar el certificado de salud otorgado Ministerio de Salud Pública.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales y puestos en el Mercado Central Municipal, **obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo** diariamente, que se verificada su asepsia por la Administración del

Mercado, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales, jardineras y baterías sanitarias.

Art. 31.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Almacenes pequeños externos, almacenes pequeños internos, sección abastos, almacenes grandes y almacenes extra grandes,

Art. 32.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares, abastos y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta Ordenanza y de ser posible en los exteriores del mercado municipal.

Art. 33.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Art. 34.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí

SECCIÓN IV

Locales de frutas, verduras y legumbres

Art. 35.- Los locales de frutas, verduras y legumbres estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 36.- Los expendedores de verduras y frutas, legumbres deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado, realizarán las labores de limpieza del cancel diariamente tanto interno como frente del mismo.

SECCIÓN V

Locales de ternenas y de mariscos.

Art. 37.- Los locales de ternenas y mariscos estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Art. 38.- Los expendedores de todo tipo de carne, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado. El Administrador del Mercado en coordinación con el Administrador del Camal y Comisaria Municipal o su delegado realizarán las inspecciones que crean necesarias para verificar la calidad, de la carne y mariscos con el objeto de sean óptimos para el consumo humano. A través de denuncia, o de Oficio Comisaria Municipal, en compañía de un delegado del Administrador del Camal Municipal de Alausí, podrá realizar el

respectivo decomiso de los productos que se encuentren en mal estado para el consumo humano, mismos que una vez realizada el respectivo Proceso Sancionatorio, serán desmaterializados en el antiguo Basurero Municipal de Alausí.

CAPÍTULO IV

Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 39.- Control.- El control de los locales comerciales y puestos estará a cargo de la Administración del Mercado y coordinación de la Comisaría Municipal, a través de los Policías o Guardias Municipales. Cada comerciante será el responsable de asegurar físicamente el local o cancel asignado con la finalidad de salvaguardar los bienes y productos de su propiedad diariamente, la administración no se responsabilizará de los actos atribuibles a la falta de seguridad.

Art. 40.- Deberes y atribuciones de la Administración del Mercado y Comisaria Municipal, en el ámbito de sus competencias son deberes y atribuciones:

- a) Corresponde al Administrador y Comisario o quien haga sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos administrativos, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;
- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de Gestión del Mercado Central, mediante la aplicación de lineamientos y políticas impartidas, en base a una adecuada distribución de tareas y responsabilidades;
- c) Generación de normativas y/o proyectos de reformas a la ordenanza de mercados.
- d) Elaboración de la Planificación de la Unidad (Plan Operativo Anual, Plan anual de Contratación, Plan Plurianual); y presentar a la máxima autoridad del GADMCA;
- e) Gestionar y controlar el talento humano que esté a su cargo;
- f) Gestionar el Plan Integral de comercialización de los productos y servicios que ofrece el Mercado Central para que los productores vendan a precios justos de acuerdo a su calidad en coordinación con la Intendencia;
- g) Gestionar programas de capacitación oferta a los comerciantes a fin de mejorar la atención al cliente
- h) Emisión de autorización para el uso de locales y espacios y coberturas de los servicios de mercados y vía pública;
- i) Gestionar los procesos específicos de control interno;
- j) Cumplimiento de ordenanzas Municipales referentes a su área;
- k) Disponer de una base de datos con información referente a la administración del departamento en forma digital y físico;
- l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- m) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

- n) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;
- o) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- p) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- q) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- r) Coordinar con la Unidad de Coactivas el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos y responsabilidades tributarias con el GAD.
- s) Las demás actividades que se consideren necesarias y coadyuven a la correcta prestación del servicio público.

Art. 41.- La Administrador del Mercado es el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 42.- De los Policías Municipales. - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad y su inmediato superior.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 43.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales; realizados por el GADMCA.
- c) Ser atendidos oportunamente por la administración del mercado en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Recibir cursos de capacitación y atención al cliente.
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución de la alcaldía, a través de la Administración del Mercado; y,
- f) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la Administración del Mercado, como: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 44.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en las oficinas de recaudación, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los interiores, frentes, techos, tumbados, y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración del Mercado y Comisaria Municipal en coordinación con la Intendencia; en caso de encontrar irregularidades serán retiradas de forma inmediata,
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buen trato, evitando actitudes que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado o vía pública;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al lugar establecido para el efecto.
- l) Informar al Administrador del Mercado por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración de mercado y Comisaria Municipal;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 45.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 46.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- q) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y, Las demás que establezca esta ordenanza
- r) Se prohíbe el ingreso y la presencia de animales, dentro del mercado municipal, que si hubiere esta presencia se notificara de acuerdo a la Ordenanza de fauna urbana.
- s) Se prohíbe bajo ningún concepto a todo arrendatario del mercado municipal realizar su actividad comercial fuera de su espacio rentado. (llamar de su puesto).

- t) Se prohíbe más de dos ayudantes excepto los feriados que se admite uno más, en cualquier local dentro del mercado, en la sección comidas, jugos y picantes y hornados.

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones generalidades

Art. 47.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo. Las multas se cancelarán en la oficina establecida para el efecto, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 48.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves.

Art. 49.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Administración; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- e) Arrojar residuos y basura en los pasos comunes, dependencias, y zonas de confluencia del mercado,
- f) El descuido de aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores,
- g) La violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y el personal municipal,
- h) Mantener el puesto cerrado hasta por 8 días laborables al año consecutivos sin Autorización de la Administración del Mercado,
- i) El incumplimiento del horario establecido,
- j) No tener expuesto al público en lugares visibles la identificación personal y los precios de venta de los productos,
- k) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta ordenanza y que no sea considerada como falta grave.

Art. 50.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales con resultados de lesiones o daños materiales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve: se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad; a través del funcionario correspondiente;

- e) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- k) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los productos vendidos;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 51.- Faltas muy graves.- Se considera como faltas muy graves:

- a) La reincidencia.- Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año;
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios impidiendo la realización de las ventas o enfrentado gravemente a los usuarios entre sí con el personal municipal;
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus actividades;
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida;
- e) Ocasionar daños importantes a la infraestructura, puestos e instalaciones por dolo;
- f) Las ofensas graves de palabra u obra a las autoridades, empleados municipales, a la inspección sanitaria y al público usuario del mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones;
- g) El cierre no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de ocho días laborables consecutivos o alternos al año;
- h) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los productos que han dado lugar sanción por infracción grave a la disciplina del mercado;
- i) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

Art. 52.- Graduación o calificación de las sanciones.

Se tendrán los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de usuarios afectados

Además, da las sanciones previstas en los artículos precedentes en el caso de infracciones graves y muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del plazo del contrato, así como el decomiso de la mercadería si fuere necesaria.

Art. 53.- Clausura.

La prescripción de las acciones recogidas en esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los tres años.
- c) Las muy graves a los cinco años

En el plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

Art. 54.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 55.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 56.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa equivalente al 30% del salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 57.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de **dos meses** o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al vendedor y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días.

Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá el Administrador del Mercado, el Comisario Municipal y un funcionario de Sindicatura quien actuará como Secretario y elaborará el Acta con el Inventario correspondiente. La Administración de Mercados bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

Art. 58.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo

previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas que tengan locales comerciales en el perímetro urbano de la matriz, no podrán ser beneficiadas con la adjudicación de locales comerciales igual disposición se aplica para los arrendatarios de los locales de la casona municipal

SEGUNDA.- Los contratos administrativos de arrendamiento tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados de acuerdo al cumplimiento del artículo 44 de la presente Ordenanza; para lo cual se verificará que el beneficiario de un local o puesto no haya sido sancionado por faltas graves determinadas en esta ordenanza y haya cumplido a cabalidad y oportunamente con los pagos por concepto de arrendamiento de un local o puesto y demás obligaciones tributarias.

TERCERA.- Bajo ningún concepto una persona podrá tener en arrendamiento más de un local comercial, en el caso excepcional que ya venga ocupando más de uno, si existe una solicitud de los mismos, se otorgará con la condición que el nuevo arrendatario, se entregará el año siguiente en la renovación de los contratos en el Mercado Municipal.

CUARTA.- Si dos o más personas coincidieren en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, deberán someterse al sorteo respectivo.

QUINTA.- Se prohíbe la exhibición, movilización, transacción, trueque o comercialización de bienes, productos o artículos de procedencia ilegal en el Mercado Central de Alausí, La Comisaría Municipal en Coordinación con la Policía Nacional y Ministerio del Interior, realizarán los controles pertinentes para evitar cualquier actividad anómala contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los comerciantes que se encuentren al día en sus obligaciones con el GADMCA, serán los primeros considerados para la renovación de los contratos de arrendamiento, de acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los actuales arrendatarios, que adeuden sus cánones de arrendamiento, tendrán un plazo de 30 días para cancelar estos valores y poder ser considerados en la renovación de contratos.

TERCERA.- Lo concerniente a Ferias Libres en el cantón Alausí, se lo regularizara mediante Ordenanza Municipal específica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los treinta y un días del mes de marzo del 2026.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 27 de enero de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 31 de marzo de 2026.

Alausí, 01 de abril de 2026



Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 02 días del mes de abril de 2026, a las 17H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 06 de abril de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 06 de abril de 2026



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ,
Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los nueve días del mes de abril del 2026.



Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

**ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2026-001**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024–2028 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DURÁN QUE INCORPORA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN 2024–2028 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República Ecuador en el artículo 14 indica: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en el artículo 31 establece: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en el artículo 95 segundo inciso establece los principios de la participación: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en el artículo 10 numeral 1 y 2 establece: *“(...) La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo...”*;
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos*

metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en el párrafo segundo del artículo 238 establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los “*concejos municipales*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 241 establece “*(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 en los numerales 1 y 2 establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas “*(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 275 establece “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 276 establece “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 280 establece “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 415 establece “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se*

incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 3 establece *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...).”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 5 indica en su parte pertinente: *“(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...).”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 55 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 60.- Atribuciones del Alcalde: *“f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 300 establece la *“Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.*

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 4 numeral 2 y 4 establece: *“para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: “(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 4. La*

coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda (...);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 5 dispone: “(...) 3.- *Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 9 dispone: “*La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad (...);*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 10 inciso 3 determina: “(...) *se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias (...);*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12 determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...);*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 15 dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código (...);*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 16 dispone: “*Articulación y complementariedad de las políticas públicas.- En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de*

los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 36 señala: “(...) *El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios(...)*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 41 señala: “(...) *Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 42 determina: “(...) *En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 49 señala: “(...) *Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado (...)*”;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 5 dispone “*De los instrumentos de planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.*”;

- Que,** el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 10 dispone *“De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo.- Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 5 literal 5 establece *“(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11 inciso 6 establece *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*;
- Que,** el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 4 establece que *“Rectoría del ordenamiento territorial.- El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos.”*;
- Que,** el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 5 establece que *“De los instrumentos de planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”*;

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 6 establece que *“De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 establece que *“(…) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre. Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes (...);*

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 9 indica lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los*

proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración (...);

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 10 establece que *“(...) Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo (...);*

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11 establece que *“Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 371, de 19 de abril de 2018, declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, en el Artículo 3 señala que la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa tiene entre sus atribuciones el garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, Art 1 establece: “Suprímase la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), art 2 establece: “Créase la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaria técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, mediante la Resolución No. 002-CNC-2017 establece la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de reportar sus objetivos estratégicos y metas de resultados del PDOT al ente rector de planificación. Esta información debe estar vinculada a la planificación nacional y sus competencias exclusivas para el cálculo del índice de cumplimiento;

Normativa seccional vigente.-

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. GADMCD-2024-009, publicada conforme a la normativa vigente, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, aprobó la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028; Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DURÁN, instrumento de planificación territorial de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción cantonal;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. GADMCD-2025-008, el Concejo Municipal aprobó la REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028; Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DURÁN, mediante la cual se introdujeron ajustes normativos al instrumento vigente de planificación territorial;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de 19 de diciembre de 2025 posteriormente numerado No. SGAPPG-2025-007 mediante una fe de erratas del 16 de enero de 2026, se expiden las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo;

Que, mediante Resolución No. GADMCD-SPCCS-CCPP-EXT-2026-001-R, el Consejo Local de Planificación del cantón Durán emite su criterio favorable respecto de la incorporación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024–2028 al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, mediante resolución No. GADMCD-EXT-2026-008-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes el primer debate del *“proyecto de reformatoria a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024–2028 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Durán que incorpora la alineación de los objetivos estratégicos y de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Durán 2024–2028 con el Plan Nacional*

de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante resolución No. GADMCD-EXT-2026-011-R, de sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes el segundo debate de la *“Reformatoria a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024–2028 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Durán que incorpora la alineación de los objetivos estratégicos y de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Durán 2024–2028 con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;*

El Concejo Municipal en pleno y haciendo uso de su facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024–2028 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DURÁN QUE INCORPORA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN 2024–2028 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024–2028; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Durán (PDOT y PUGS), a fin de incorporar la alineación de los objetivos estratégicos y de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Durán con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Incorporación del Anexo de la Ordenanza.- Incorpórese como Anexo integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024–2028 del cantón Durán, la Matriz de Alineación PDOT–PND–ETN–ODS, que contiene las dieciséis (16) alineaciones estratégicas identificadas y validadas técnicamente conforme al documento técnico aprobado por el Consejo Local de Planificación.

Dicho anexo formará parte integral del instrumento de planificación vigente, sin alterar su estructura normativa ni el modelo territorial adoptado mediante Ordenanza Municipal N°.

GADMCD-2024-009 y su Reforma Parcial contenida en la Ordenanza Municipal N°. GADMCD-2025-008.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La alineación incorporada mediante la presente Ordenanza armoniza los objetivos estratégicos cantonales con los objetivos, metas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029; vincula las políticas territoriales cantonales con la Estrategia Territorial Nacional; e integra los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco transversal de seguimiento y evaluación.

La presente alineación no constituye reforma estructural del modelo territorial ni modificación automática del régimen de uso y gestión del suelo, salvo que mediante instrumento posterior debidamente motivado se disponga lo contrario.

SEGUNDA: La Dirección General de Planeamiento Territorial y Terrenos, en coordinación con la Dirección General de Planificación Institucional, incorporará la matriz de alineación como insumo para el monitoreo de metas, la formulación de planes operativos anuales y la evaluación de coherencia estratégica de planificación territorial.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General y de Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

CUARTA: La carga y validación de información en el Sistema de Información para los GAD (SIGAD) se realizará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica, conforme al cronograma establecido por la Subsecretaría General de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado por el Alcalde y por el Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁ CERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024–2028 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DURÁN QUE INCORPORA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN 2024–2028 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinarias de fechas veintitrés y veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 27 de marzo de 2026



**ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024–2028 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DURÁN QUE INCORPORA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN 2024–2028 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 27 de marzo de 2026



**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



ABG. CRISTOPHER CRIOLLO CÁ CERES
SSECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 04-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene la obligación de garantizar la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio público de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual constituye un servicio esencial directamente vinculado con la salud pública, la protección del ambiente y la calidad de vida de la población.

Mediante comunicado oficial de fecha 09 de octubre de 2025, el Gobierno Nacional informó a la ciudadanía que, en cumplimiento de la normativa vigente y con el objeto de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, se dispuso que la Tasa de Recolección de Basura (TRB) deje de ser cobrada a través de las planillas del servicio de energía eléctrica, medida que afecta a cuarenta y un (41) cantones del país, entre ellos el cantón La Troncal. Esta decisión implicó la supresión de un mecanismo de recaudación que venía siendo utilizado por los gobiernos municipales, sin que ello signifique la eliminación de la obligación tributaria ni de la competencia municipal para establecer y recaudar tasas por servicios públicos.

La referida medida, de carácter administrativo sectorial, generó la necesidad imperiosa de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal adopte mecanismos alternativos de recaudación, compatibles con el ordenamiento jurídico vigente, que permitan asegurar la sostenibilidad financiera del servicio y evitar su interrupción, sin trasladar cargas arbitrarias o desproporcionadas a los contribuyentes.

En ejercicio de su autonomía financiera y potestad tributaria, reconocidas por la Constitución de la República, el GAD Municipal establece mecanismos propios de recaudación directa y facturación conjunta con empresas prestadoras de servicios públicos, garantizando el respeto a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, razonabilidad y transparencia tributaria. Asimismo, se adopta de manera transitoria y referencial una metodología de determinación de la tasa basada en información objetiva, verificable y auditada, proveniente del consumo histórico de energía eléctrica, como un parámetro técnico indirecto que permita aproximar la generación de residuos sólidos por parte de los usuarios.

Dicha metodología se sustenta en las facultades que el Código Tributario, reconoce a la Administración Tributaria para determinar la obligación sobre la base del último dato cierto y razonable disponible, evitando incrementos arbitrarios y protegiendo la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Este régimen transitorio se mantendrá vigente únicamente hasta la aprobación del mecanismo definitivo de determinación y cobro, el cual deberá estar respaldado por el correspondiente estudio técnico, garantizando seguridad jurídica tanto para la administración como para los contribuyentes.

La presente reforma tiene como finalidad adecuar la normativa municipal al nuevo contexto nacional, asegurar la continuidad del servicio público de residuos sólidos y salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

“Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que impone a todos los niveles de gobierno el deber de adecuar sus actuaciones normativas y administrativas a los principios, derechos y garantías constitucionales”;

“Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y establece como deber prioritario del Estado la preservación del ambiente, siendo la gestión integral, técnica y eficiente de los residuos sólidos un elemento esencial para la protección de la salud pública, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población”;

“Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les atribuyan la Constitución y la ley, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y responsabilidad”;

“Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad de expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias”;

“Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos”;

“Que, los artículos 300 y 301 de la Constitución establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, equidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria, y reconocen expresamente la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados para crear, regular, modificar y recaudar tasas por la prestación de servicios públicos de su competencia, siempre que exista una relación razonable entre el tributo y el costo del servicio prestado”;

“Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5 manifiesta que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de

gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley (...).”.

“Que, el literal e) del art. 55 el COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

“Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, manifiesta prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta”.

“Que, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejorar generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y debido a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables (...).”.

“Que el Art. 90 del Código Tributario manifiesta, en cuanto a la determinación que el sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente (...)”

“Que, Art. 92 del Código Tributario reza que la forma presuntiva tendrá lugar cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva (...)”;

“Que, mediante comunicado oficial de fecha 09 de octubre de 2025, el Gobierno Nacional informó que la Tasa de Recolección de Basura (TRB) dejaría de cobrarse a través de las planillas del servicio de energía eléctrica, medida que afecta a todos los cantones del país, entre ellos el cantón La Troncal”;

“Que, resulta necesario adecuar la normativa municipal a dicho cambio, estableciendo mecanismos alternativos de recaudación y determinación de la tasa, que garanticen la continuidad del servicio público de residuos sólidos, sin afectar de manera arbitraria o desproporcionada los derechos de los contribuyentes”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, art 7 y art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Art. 6 sustitúyase en su texto conforme lo siguiente:

DE LA RECAUDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.- Mecanismo de recaudación y forma de pago. - La Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos será recaudada directamente por el GAD Municipal del Cantón La Troncal y mediante agentes de percepción expresamente facultados, en ejercicio de su autonomía financiera y potestad tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de los siguientes mecanismos:

- a) La emisión de órdenes de cobro serán “mensuales sin costos adicionales al valor pagado a la empresa eléctrica, cuando es recaudado por la municipalidad y sus instituciones anexas a través de las ventanillas de recaudación, plataformas electrónicas, sistemas de pago debidamente autorizados, convenios de facilidades de pago y mediante agentes de percepción expresamente facultados estos fijaran sus servicios conforme a la normativa vigente acorde a los procedimientos administrativos establecidos, garantizando la adecuada gestión de los recursos y la continuidad, calidad y financiamiento del servicio público de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales y tributarios.
- b) La facturación conjunta con la empresa comercializadora de agua potable o una o más juntas de agua potable que operen en la jurisdicción del cantón La Troncal, previo a la suscripción del respectivo convenio interinstitucional, en observancia de la normativa vigente.
- c) Que en el caso de que las órdenes de cobro emitidas a través de las planillas de EMAPAT E.P. no registren nombres y/o números de cédula que consten en el padrón de abonados de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, dichas órdenes sean debidamente incorporadas y registradas en el catastro municipal, con el propósito de que su recaudación se realice de manera mensual a través de las ventanillas de cobro del GAD Municipal y otros agentes de percepción debidamente facultados.
- d) En atención a que el servicio público municipal de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se presta de manera efectiva, continua e ininterrumpida, y con el fin de garantizar una determinación objetiva, técnica y razonable de la tasa, su cálculo y facturación se realizará de manera referencial y transitoria utilizando el promedio del consumo de energía eléctrica correspondiente a los últimos seis (6) meses disponibles, verificables y auditables de cada usuario, conforme a la información proporcionada por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Este mecanismo se aplicará en observancia de lo dispuesto en los artículos 90 y 92 del Código Tributario, que facultan a la Administración Tributaria a determinar la obligación sobre la base del último dato cierto, razonable y técnicamente disponible, garantizando que dicha determinación no genere incrementos arbitrarios, ni afecte de manera desproporcionada o irrazonable la capacidad económica de los contribuyentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. - La reforma a la presente ordenanza se aplicará hasta la aprobación y entrada en vigor del mecanismo definitivo de determinación y cobro de la tasa, el cual deberá sustentarse en el correspondiente estudio técnico, que establezca una metodología normativa, objetiva, razonable y legalmente procedente para la determinación del tributo. Durante este período, se mantendrá vigente el procedimiento de determinación y cobro previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio del derecho de los contribuyentes a ejercer los recursos administrativos y las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aplicará el método de cobro previsto en la presente ordenanza respecto de los valores correspondientes a los meses no recaudados como consecuencia de la terminación unilateral del Convenio suscrito entre la Empresa Eléctrica Centro Sur y el GAD Municipal de La Troncal, dispuesta mediante la Resolución N.º PE-TRB-004-2025, para lo cual, se emitirán las ordenes de cobro que correspondan sin costos adicionales del valor pagado a la empresa eléctrica, cuando es recaudado por la municipalidad y sus instituciones anexas a través de las ventanillas de recaudación y si es recaudado en el sector privado la empresa fijara sus servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

Ing. Miriam Marilu Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MIRIAM MARILU
CASTRO CRESPO
Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO
Validar Únicamente con FirmaEC

La Troncal, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 14h00.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas veintitrés de febrero y veintiséis de marzo del dos mil veintiséis respectivamente, en primero y segundo debate, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO
Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los uno de abril del año dos mil veintiséis, a las 15h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAM MARILU
CASTRO CRESPO**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Miriam Castro Crespo

ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis, siendo las 15h30 horas con treinta minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CÉSAR
CONTRERAS ALVARADO**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Julio César Contreras Alvarado

SECRETARIO DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PAQUISHA****ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y
AJUSTES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN
PAQUISHA****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el Artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;
- Que,** el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- Que,** el Artículo 241 de la Constitución establece: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: 1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."*;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución dispone: *"(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente..."*;

- Que,** el artículo 279 de la Constitución establece: “ El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución dispone: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución determina: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;
- Que,** el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (...) e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;* f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;* c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;* f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;* g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;*

Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* (...) e) *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;*”

Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: f) *Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;* g) *Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;* h) *Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;*

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina: “(...) “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los

planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;

Que, los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la

articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(…)”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir*

resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial..”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: “Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos

específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos.”;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”;
- Que,** el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: “ Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las

decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: “Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: “El plan de uso y gestión de suelo

estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “(...) Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “El proceso de

formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: "(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...)". Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: "Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e

irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración..”;

Que, el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;

- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el Artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo con el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) el objeto de la ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé: “(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)”;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: “(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: “(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y

articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...);

Que, el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: *"Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)"*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: *"(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda."*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece en su objeto que corresponde: *"(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)"*;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: *"(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras*

actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)";

Que, el penúltimo inciso del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: "*(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)"*;

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: "*(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional"*;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: "*En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno"*;

Que, mediante sesión ordinaria y extraordinaria del Ilustre Concejo Municipal de Paquisha se realizó el primer y segundo debate, el 05 y 06 de noviembre de 2024 respectivamente, en los cuales fue discutida y aprobada la ordenanza sustitutiva de Aprobación de la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y ajustes al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)"; con observaciones, mismas que mediante oficio °108-DP-GAMP-2025 de fecha 27 de marzo de 2025 fueron solventadas. El 28 de marzo de 2025 se sanciona la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y AJUSTES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN PAQUISHA, la cual tiene registro oficial N° 95 el 22 de abril de 2025.

- Que,** mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene 2025-2029", que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa";
- Que,** en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029", su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;
- Que,** mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";
- Que,** conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Paquisha, como instancia del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, participó en el proceso de socialización de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 habiendo emitido la correspondiente resolución favorable para su aprobación por el

Concejo Municipal habiendo emitido resolución favorable mediante Acta de Sesión No. ACTA Nro. 001-2026 de fecha 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa anteriormente expuesta:

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y AJUSTES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN PAQUISHA

Art. 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto reformar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Paquisha, con la finalidad de alinear sus objetivos estratégicos, metas e indicadores al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, la Estrategia Territorial Nacional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Integral para la Amazonía.

Art. 2.- Alcance de la reforma

La presente reforma corresponde a un proceso de alineación técnica, que no modifica el modelo territorial ni el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), manteniéndose vigente la clasificación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Art. 3.- Componentes reformados

Se reforman los siguientes componentes del PDOT:

- a) Objetivos estratégicos
- b) Metas e indicadores
- c) Articulación con instrumentos de planificación nacional e internacional

De conformidad con la matriz de alineación que forma parte integrante del informe técnico.

Art. 4.- Aprobación de la matriz de alineación

Apruébese la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la cual forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo I.

Art. 5.- Ejecución

Encárguese a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial la implementación, seguimiento y evaluación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación deberá actualizar los instrumentos de gestión, seguimiento y evaluación del PDOT conforme a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Paquisha, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.



Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GADMP



Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y AJUSTES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN PAQUISHA**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días veintiséis y veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate respectivamente. - **LO CERTIFICO.** Al primer día del mes de abril del 2026



Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y AJUSTES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN PAQUISHA”**; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 01 de abril del 2026



Firmado electrónicamente por:
**PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PAQUISHA Y AJUSTES AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN PAQUISHA”** el señor Paul Fernando Rodríguez Narváez alcalde del cantón Paquisha, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUAILLAS MEDINA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Mirian Marlene Guaiñas Medina
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.